

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Cortés Arriaza, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de noviembre de 1987 y 14 de marzo de 1988, que confirmamos por ajustarse a Derecho sin que hagamos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**15079** *RESOLUCION de 8 de mayo de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/3778/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda).*

Recibido el requerimiento de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/3778/1989 interpuesto por la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras, contra el Real Decreto 912/1989, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Personal del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, por veinte días, personalmente o en las formas previstas todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 8 de mayo de 1990.-El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

**15080** *RESOLUCION de 23 de mayo de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de 10 de mayo de 1990, de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Valenciana.*

Habiéndose suscrito con fecha de 10 de mayo de 1990 un Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Valenciana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de mayo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de mayo de 1990.-El Secretario general técnico, J. Félix de Luis y Lorenzo.

#### ANEXO

#### Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Comunidad Autónoma Valenciana

Reunidos el Excmo. Sr. Ministro para las Administraciones Públicas por una parte y el Honorable señor Consejero de Administración Pública de la Generalidad Valenciana, por otra, consideran oportuno hacer constar:

Al Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, control y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, así como las funcio-

nes de colaboración y cooperación con los centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

Le corresponde, igualmente, la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante convenio, a los Institutos y Escuelas de Funcionarios de Comunidades Autónomas que así lo soliciten la formación, por delegación, de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

La Comunidad Autónoma de Valencia de conformidad con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, es competente para la organización de sus instituciones de autogobierno y, en concreto, para la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

En el respeto a estas normas, y para una mejor colaboración interadministrativa, ambas partes consideran de interés recíproco para sus Administraciones, establecer el marco que ha presidir futuras actuaciones en esta materia, fundamentalmente en los siguientes campos:

- Selección del personal al servicio de la Administración Pública y formación previa a su incorporación a la misma.
- Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.
- Realización de estudios e intercambio de documentación en materia de Administración Pública.
- Organización de seminarios, jornadas y, en general, cuantas actividades de investigación sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De acuerdo con lo todo lo anterior, suscriben el presente Convenio de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

**Primera.-Selección de personal.-**Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente y a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección del personal propio de cada Administración Pública.

En relación con el proceso de selección del personal que ha de acceder a la Escala de habilitación de carácter nacional, siempre que el número de candidatos así lo aconseje, corresponderá al Instituto Valenciano de Administración Pública la designación de los componentes de los Tribunales. Con objeto de garantizar la indispensable homogeneización en aplicación de los criterios calificadores, al menos dos quintos de los componentes serán nombrados por el Instituto Nacional de Administración Pública. En los Tribunales que juzguen las pruebas no descentralizadas podrá estar representado el Instituto Valenciano de Administración Pública en los términos que establezca el Instituto Nacional de Administración Pública con carácter general para los Institutos y Escuelas de Funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito convenio de colaboración.

**Segunda.-Formación del personal previa a su incorporación a la Administración Pública.-**Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal con habilitación de carácter nacional y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el Instituto Nacional de Administración Pública encomienda al Instituto Valenciano de Administración Pública la realización, por delegación, de los cursos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

**Primero.-**Los Programas y exigencias de orden académico de dicha formación serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por el Instituto Nacional de Administración Pública al que corresponde su aprobación.

**Segundo.-**A los citados programas, el Instituto Valenciano de Administración Pública podrá incorporar materias o disciplinas propias, de acuerdo con las peculiaridades de la Comunidad Autónoma.

**Tercero.-**Al finalizar el periodo de formación, un Tribunal nombrado por el Instituto Valenciano de Administración Pública y constituido de acuerdo con los principios establecidos en el Convenio para los Tribunales de selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título previsto en el artículo 98.1, párrafos primero y segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, el Instituto Valenciano de Administración Pública expedirá el documento acreditativo de haber superado el periodo de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

**Tercera.-Perfeccionamiento de funcionarios y personal de Administración.-**El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a admitir, en las condiciones que en cada caso se especifiquen y en función de las disponibilidades técnicas y pedagógicas, funciona-